

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Señora: El Ministro que suscribe, desde que tuvo la honra de que V. M. le dispensase su confianza, se ha ocupado asiduamente del importante ramo de la instruccion pública. Abrazando este diferentes y variadas instituciones, el tiempo que lleva de desempeñar su cargo no le ha permitido apenas mas que estudiarlas en globo y en sus relaciones recíprocas para formar un pensamiento que debe dominar en todas las reformas, dando la unidad posible á esas mismas instituciones, ó lo que es lo mismo, subordinándolas á un sistema. Entre ellas no podian dejar de llamar su atencion las Academias de bellas artes, tanto por no haber recibido el impulso que las otras, cuanto por el influjo que ejercen en la industria del pais, en su riqueza y hasta en su civilizacion.

Las bellas artes, Señora, forzoso es confesarlo, habiendo hecho adelantos prodigiosos en España desde el renacimiento, y coronado de gloria á muchos artistas, se encerraron en este círculo sin que se sacaran de ellas grandes utilidades, como sucedia en otros paises menos adelantados en ellas, y que no cuentan ni con escuelas de un nombre europeo ni con artistas tan célebres como los nuestros. En la pintura, por ejemplo, no tenemos que envidiar á nacion alguna; antes sí, muchas de las que nos preceden en adelantos de otro género nos han contemplado con envidia.

Y sin embargo, Señora, el dibujo de adorno y de aplicacion á las artes industriales está en grande atraso; y á excepcion de las escuelas de Madrid y Barcelona, no habia antes en las Academias profesores destinados á esta enseñanza. De tan deplorable falta ha resultado que la industria encuentra un vacío incommensurable, un obstáculo perenne para sus adelantos. Nuestros fabricantes, artífices y artesanos, faltos de esta instruccion, ni han podido formarse un gusto delicado, ni aunque le tuvieran, poseerian medios de aplicarlo á la fabricacion y construccion, de lo que resulta que nuestras producciones carecen á veces de esa elegancia de formas, de esos perfiles y contornos bellos que siempre atraen al consumidor, y mas en este siglo de refinamiento en los goces mas triviales.

El extender y perfeccionar esta enseñanza es pues una necesidad de la civilizacion actual y de la industria. Es también una necesidad social. Nuestra poblacion crece; y para alimentarla, no puede fijarse el Gobierno únicamente en la agricultura, por mas que las condiciones de este pais nos llamen á ella. Menester es crear industrias que aumenten los consumos, facilitar á estas medios de producir con baratura y buena calidad, y necesario es tambien abrir nuevos caminos de ocupaciones útiles y provechosas á muchos que sin ellos y por falta de ellos son un gravámen para el pais.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe se ocupa en preparar un plan de enseñanzas industriales que dé á esta parte tan importante de la instruccion pública el impulso que otras han recibido, y abra á la nacion nuevas vias de riqueza y prosperidad. Entretanto las Academias de bellas artes, las escuelas de dibujo que tanta influencia han de tener en aquellas enseñanzas, perfeccionando el gusto, deben preparar el camino, y reclaman del Gobierno

una proteccion mas eficaz de la que hasta aqui se les ha dado, mejorándolas cuanto posible sea, y enlazándolas á un sistema general, cuya unidad haga mas fácil esa misma mejora.

Fuera de esto, desde que por el Real decreto de 25 de Setiembre de 1844 se reformaron los estudios de la Real Academia de San Fernando, dándoles una extension que hasta entonces no habian tenido, y creando de hecho el estudio científico y completo de la arquitectura; desde que posteriormente se renovaron los estatutos de aquella corporacion sobre bases distintas de las anteriores, las Academias provinciales, que todas se habian modelado por ella, exigian una reforma que restableciese la destruida unidad, y las reorganizase con arreglo á los mismos principios. Con este objeto se pidió un informe á la Academia de San Fernando, la cual redactó un proyecto de estatutos para las provinciales; proyecto que examinado por el Real Consejo de Instruccion pública, y con las modificaciones que han parecido convenientes, ha conducido al que hoy motiva esta reverente exposicion. En él, ademas de dar á los estudios superiores toda la extension necesaria en los puntos de España que mas favorables son al desarrollo de las bellas artes, se atiende especialmente á la parte que mas interesa á la generalidad de los jóvenes; que sin pretensiones de adquirir los laureles artísticos, buscan en estas escuelas los conocimientos indispensables para proceder con acierto en la ejecucion de los artefactos que requieren el auxilio del dibujo.

Con este fin se ha fijado el carácter de estas dos clases de estudios, cuya extension y cuyos medios de enseñanza son tan distintos, que al paso que es menor el número de los que se dedican y deben dedicarse á ellos, necesitan que el Gobierno atienda mas á su proteccion y sostenimiento. Atrayendo una de esas clases gran número de jóvenes, cuya mayor parte procede de los talleres, tiene un carácter eminentemente popular, forma, por decirlo así, una parte de la instruccion primaria, interesa principalmente á las localidades, y debe ser sostenida por ellas ó por arbitrios y fundaciones especiales que les estén destinadas como en muchos pueblos existen. La otra parte mas sublime que abre á los alumnos una senda de gloria, tanto para ellos como para la nacion que ha de envanecerse con sus obras, que procura á cada cual una carrera, á mas de honrosa, lucrativa, exige mayores gastos, mas eficaces auxilios, y corresponde al Gobierno el sostenerla. De esta suerte, y poniendo todas las cosas en su verdadero lugar, el Gobierno, sin mas gastos que los que tiene ahora, podrá atender desahogadamente á esta parte importante y dispendiosa, mejorando considerablemente los estudios y la condicion de los profesores, harto mezquina hoy día, y creando enseñanzas que la perfeccion de las bellas artes reclama.

En consideracion pues á todo, tengo el honor de proponer á V. M. se digne aprobar el adjunto Real decreto.

Madrid 31 de Octubre de 1849. — Señora. — A L. R. P. de V. M. — Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto Mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas sobre la necesidad de dar una nueva organizacion á las Academias y estudios de las bellas artes en las provincias de la Monarquía, Vengo en decretar lo siguiente:

CAPITULO I.

Del número de Academias y de su organizacion.

Art. 1.º Habrá Academias provinciales de bellas artes en las ciudades de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Palma de Mallor-

ca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Art. 2.º En las demas poblaciones donde actualmente existan Academias ó estudios de dibujo, se conservarán estos con la denominacion de *Escuelas de dibujo*.

Los Jefes políticos excitarán á las Diputaciones provinciales, sociedades económicas y Ayuntamientos para la creacion de escuelas de dibujo en las poblaciones donde á su juicio puedan ser convenientes ó útiles.

Art. 3.º Las Academias provinciales de bellas artes serán de primera y de segunda clase.

Serán por ahora de primera clase las de Barcelona, Valencia, Valladolid y Sevilla. Las demas quedarán de segunda clase.

Art. 4.º Cuando las necesidades provinciales reclamaren la ereccion en primera clase de alguna de las Academias de segunda, el Ministro del ramo Me lo propondrá, previo expediente instructivo, y oido el Real Consejo de Instruccion pública y la Real Academia de San Fernando.

Art. 5.º Las Academias de bellas artes tendrán un Presidente nombrado por el Gobierno. Sin embargo, en virtud de lo prevenido en el párrafo octavo del artículo 5.º de la ley de 2 de Abril de 1845, el Jefe político las presidirá cuando lo tenga por conveniente, ocupando entonces su derecha el Presidente de la Academia.

Art. 6.º Habrá en cada Academia de primera clase tres Consiliarios, y dos en las de segunda, nombrados todos tambien por el Gobierno.

Art. 7.º Los Académicos serán elegidos por la corporacion: su número y clases se fijarán por el Gobierno para cada Academia con arreglo á las circunstancias de la respectiva poblacion.

Art. 8.º Todos los Académicos son iguales en consideracion y prerogativas, sin mas distincion entre sí que la antigüedad.

CAPITULO II.

De los oficios de la Academia.

Art. 9.º Ademas del Presidente y de los Consiliarios, habrá en cada Academia un Secretario general, un Tesorero y un Bibliotecario.

Art. 10. Corresponde al Presidente:

1.º Mantener la observancia de los estatutos y reglamentos.

2.º Conservar el orden en todos los departamentos de la Academia, cuyos dependientes le estarán subordinados.

3.º Firmar la correspondencia con el Gobierno, y ejecutar las órdenes de la superioridad relativas á los asuntos propios de la Academia.

4.º Presidir las juntas, secciones y comisiones, y dirigir sus conferencias.

5.º Ejecutar los acuerdos de la Academia, siempre que esten en el círculo de sus facultades.

6.º Representar á la corporacion en todos los actos que fuere necesario.

7.º Dar el curso correspondiente á los negocios de que deba conocer la Academia.

8.º Expedir los libramientos contra el Tesorero con arreglo á los acuerdos de la Junta de gobierno: estos libramientos llevarán el refrendo del Secretario.

Art. 11. En ausencias y enfermedades del Presidente harán sus veces los Consiliarios por el orden de su nombramiento; y á falta de Consiliarios, el Académico mas antiguo.

Art. 12. El Secretario general será nombrado por la Academia, dando cuenta al Gobierno para su aprobacion.

Art. 13. Será obligacion del Secretario general: 1.º Extender las actas de la Junta de gobierno y de las Juntas generales.

2.º Dar cuenta á las mismas de los negocios que respectivamente deban despachar y redactar, con arreglo á sus acuerdos, las comunicaciones y demas documentos que sean previos.

3.º Llevar la correspondencia, firmando todas las comunicaciones: en las que se dirijan al Gobierno pondrá su firma despues de la del Presidente.

4.º Redactar las memorias de la Academia y el resumen anual de sus trabajos.

5.º Hacer las matrículas de los alumnos de la escuela de bellas artes, llevar todos los libros y registros que el buen orden de la misma requiera, é instruir los expedientes para darles el curso que corresponda.

6.º Expedir todas las certificaciones y copias de documentos que dicte la Academia, previo acuerdo y con el V.º B.º del Presidente.

7.º Cuidar del archivo y disponer lo conveniente para su arreglo.

Art. 14. En ausencias y enfermedades del Secretario general, hará sus veces el Académico que acuerde la Academia.

Art. 15. El Tesorero y el Bibliotecario serán nombrados por la Academia de entre sus individuos.

Art. 16. Las obligaciones del Tesorero serán:

1.º Percibir las cantidades que para pago de nóminas y gastos de la Academia y escuela esten por todos conceptos asignadas al establecimiento.

2.º Hacer sobre la consignacion de gastos los pagos necesarios con arreglo á las órdenes ó libramientos que expida el Presidente.

3.º Llevar las cuentas con todas las formalidades debidas, á fin de que se eleven documentadas al Gobierno en la forma que por punto general esté dispuesto.

Art. 17. El Bibliotecario cuidará de la conservacion y arreglo de los libros, manuscritos, dibujos y planos de la Academia, proponiendo lo que estime oportuno para su aumento y mejora.

Art. 18. Los oficios de la Academia son perpetuos y gratuitos: solo el Secretario general gozará sueldo.

Art. 19. Para el debido desempeño de los diferentes oficios de la Academia y el servicio de todas sus dependencias habrá el necesario número de empleados que serán todos de libre nombramiento de la Junta de gobierno.

CAPITULO III

De las Juntas.

Art. 20. Tendrá la Academia una Junta de gobierno compuesta del Presidente, de los Consiliarios, del Director de la escuela de bellas artes, del Tesorero y del Secretario general; todos con voz y voto.

Art. 21. Entenderá esta Junta en todo lo gubernativo y económico de la Academia, y de sus varias dependencias, teniendo á su cargo el cuidado, conservacion y aumento de cuantos objetos pertenezcan á la corporacion.

Art. 22. La Academia celebrará juntas generales, á las que asistirán con voz y voto todos los individuos que la componen.

Art. 23. Estas juntas tendrán por objeto:

1.º Enterarse por la lectura de las actas de la Junta de gobierno de cuanto esta corporacion acordare relativamente á los varios asuntos que le estan encomendados.

2.º Hacer los nombramientos ó propuestas de Académicos, oficios, profesores y empleados, todos conforme á las reglas establecidas para cada uno de estos casos.

3.º Acordar cuanto crea la Academia conducente al fomento y prosperidad de las bellas artes.

4.º Vigilar, como delegada de la Real Academia de San Fernando, sobre el cumplimiento de las leyes relativas al ejercicio de las mismas artes, á edificios y construcciones.

5.º Aprobar ó desechar los dictámenes y proyectos de las secciones y comisiones.

6.º Conferenciar sobre los temas artísticos que con acuerdo de las secciones someta el Presidente á su deliberacion.

7.º Oír la lectura de memorias escritas por los Académicos, previo el asentimiento de la sección respectiva, y tener sobre ellas discusiones meramente artísticas.

Art. 24. La Academia celebrará juntas públicas para dar la cuenta anual de sus trabajos y distribuir premios á los alumnos de la escuela.

CAPITULO IV.

De las secciones y comisiones.

Art. 25. Las Academias de primera clase se dividirán en tres secciones, á saber: de pintura, de escultura y de arquitectura.

A cada una de estas secciones pertenecerán los Académicos que lo sean por el arte respectiva.

Los Académicos por el grabado en dulce se agre-

garán á la seccion de pintura; y á la de escultura los grabadores en hueco.

Los Académicos no profesores se distribuirán entre las tres secciones.

Art. 26. Las Academias de segunda clase, donde existan estudios superiores, se dividirán solo en dos secciones, de pintura y de escultura, observándose en todo lo demas lo dispuesto en el artículo precedente.

Las restantes Academias no tendrán secciones.

Art. 27. Cada seccion tendrá por Vicepresidente á un Consiliario, y en su defecto al Académico mas antiguo de ella.

Hará de Secretario uno de los Académicos elegidos por la misma seccion.

Art. 28. Las secciones entenderán en los asuntos facultativos de su arte; prepararán los trabajos de la Academia; evacuarán los informes que se les pidan, y desempeñarán las demas funciones que los reglamentos les cometan.

Art. 29. Siempre que se haya de tratar de algun asunto correspondiente á dos ó mas artes, se nombrará una comision mista, compuesta de igual número de Académicos de cada seccion elegidos por ella; y lo que esta comision acuerde, se someterá á la deliberacion y juicio de la Academia.

Será Vicepresidente de esta comision un Consiliario ó el individuo de ella mas antiguo, y Secretario el Académico que la misma elija para este caso especial.

Art. 30. Podrán nombrarse comisiones especiales para los negocios y trabajos que lo exijan, componiéndose de las personas que en cada caso acuerde la Junta general.

CAPITULO V.

De las sesiones.

Art. 31. La Junta de gobierno tendrá sesion siempre que el Presidente lo juzgue necesario para el desempeño de los negocios.

Art. 32. Las juntas generales se celebrarán el primer domingo de cada mes, y se reunirán extraordinariamente cuando la Academia lo acuerde ó el Presidente las convoque.

Art. 33. Las secciones tendrán junta ordinaria una vez cada semana, y extraordinaria siempre que sea necesario.

Art. 34. Las votaciones serán de dos clases:

1.ª Públicas en la forma acostumbrada de levantarse ó no: si hubiere empate, decidirá el voto del Presidente.

2.ª Secretas por bolas: este método se empleará siempre en los nombramientos y demas cuestiones de personas, y podrá usarse en otros asuntos cuando lo pidan tres individuos de los presentes, y lo acuerde la Academia ó seccion: si hubiere empate, se repetirá la votacion en la junta inmediata.

CAPITULO VI.

De las escuelas especiales de bellas artes.

Art. 35. A cargo de cada Academia habrá una escuela especial de bellas artes.

Art. 36. Los estudios de bellas artes se dividirán en estudios menores y estudios superiores.

Art. 37. Los estudios menores comprenden:

1.º Aritmética y geometría propias del dibujante.

2.º Dibujo de figura.

3.º Dibujo lineal y de adorno.

4.º Dibujo aplicado á las artes y á la fabricacion.

5.º Modelado y vaciado de adornos.

Art. 38. Los estudios superiores abrazarán:

1.º Dibujo del antiguo y del natural.

2.º Pintura, escultura y grabado.

3.º Enseñanza de maestros de obras y Directores de caminos vecinales.

Art. 39. Los estudios menores se harán en todas las Academias: los superiores solo en las de primera clase.

Sin embargo, cuando en una Academia de segunda clase los adelantos de los estudios menores fueren conocidos; y el número de los alumnos y las demas circunstancias lo reclamen, podrá el Gobierno concederle los estudios mayores, menós el de maestros de obras, para el cual solo serán hábiles las Academias de primera clase.

Art. 40. A los estudios superiores de dibujo, pintura, escultura y grabado se dará la extension que permitan las circunstancias de la poblacion donde se establezcan.

Art. 41. La enseñanza de maestros de obras se dividirá en estudios preparatorios y estudios de carrera.

Art. 42. Los estudios preparatorios se harán en establecimientos del Gobierno ó debidamente autorizados por el mismo.

Estos estudios serán:

Instruccion primaria elemental completa.

Geografía.

Primero y segundo año de matemáticas elementales.

Dibujo lineal ó de figura.

Art. 43. Los estudios de carrera se harán precisamente en la escuela, y durarán tres años en la forma siguiente:

Año primero.

Principios de geometría descriptiva con sus aplicaciones á la teoría de las sombras y cortes de carpintería y cantería.

Práctica de toda clase de operaciones topográficas.

Año segundo.

Principios de mecánica teórica é industrial.

Principios de construccion, conocimiento y análisis de los materiales.

Año tercero.

Composicion y ejecucion de planos de edificios de tercer orden.

Trazado y construccion de caminos y de las obras que les corresponden.

Durante los tres años, dibujo topográfico y de arquitectura.

Art. 44. La enseñanza completa de la arquitectura es privativa de la escuela especial establecida en Madrid. En ninguna de las Academias provinciales podrá hacerse este estudio, como tampoco el de las materias que se cursan en la escuela preparatoria para esta carrera y la de Ingenieros civiles.

Sin embargo, los maestros de obras podrán aspirar á la carrera de arquitectos, ingresando en la escuela especial, previo exámen de las materias que se enseñan en la escuela preparatoria.

Art. 45. Para ingresar en el primer año de la carrera de maestros de obras se necesita tener diez y seis años cumplidos.

El aspirante presentará:

1.º Su partida de bautismo.

2.º Atestado de buena conducta, firmado por el cura párroco y Alcalde de su domicilio.

3.º Certificaciones de haber hecho y probado los estudios expresados en el art. 42.

Art. 46. La enseñanza en los estudios menores será gratuita: en los demas se pagarán los derechos de matrícula que para cada ramo se establezcan.

CAPITULO VII.

De los profesores.

Art. 47. Los profesores de las Academias de bellas artes serán nombrados por M.º á propuesta de la Academia de San Fernando, previa oposicion.

En los primeros nombramientos se respetarán los derechos adquiridos, si la dotacion de las plazas no excediere del duplo de la que actualmente tienen. Cuando los profesores hoy existentes hicieren oposicion y fueren aprobados, tendrán preferencia á los demas opositores en igualdad de circunstancias.

Art. 48. Solo podrán ser profesores de la enseñanza de maestros de obras los arquitectos procedentes de la escuela especial de Madrid, salvo la excepcion comprendida en el segundo párrafo del artículo anterior.

Art. 49. Todos los profesores de la escuela, en el mero hecho de ser nombrados para este cargo, son individuos natos de la Academia en su arte respectiva, si ya no lo fueren anteriormente.

Art. 50. El número de profesores se determinará para cada escuela con arreglo á las enseñanzas que en ellas se establezcan: habrá ademá los ayudantes que se crean necesarios.

Art. 51. Los profesores arreglarán su enseñanza al método y programas que se les comuniquen por el Gobierno, oída la Real Academia de San Fernando.

CAPITULO VIII.

De los gastos y del modo de satisfacerlos.

Art. 52. Los gastos de toda clase que ocasionen las Academias y los estudios menores tienen el carácter de municipales y provinciales, y se satisfarán por el Ayuntamiento y la Diputacion provincial, incluyéndose en los presupuestos de estas corporaciones en la parte que se convengan, con la aprobacion del Gobierno. En las poblaciones en que haya fincas, arbitrios ú otros recursos destinados á las Academias ó escuelas de dibujo, continuarán aplicados á este objeto.

Art. 53. Es tambien gasto municipal y provincial, y se halla en el mismo caso que los anteriores, el pago y conservacion del edificio donde esté la escuela y tenga sus sesiones la Academia, como igualmente los sueldos del Secretario general, conserje, porteros y mozos.

Art. 54. El Gobierno pagará los sueldos y gastos que ocasionen los estudios superiores, incluyéndolos en el presupuesto general del Estado.

Art. 55. Para que se establezcan los estudios superiores, es condicion precisa que esten ya planteados los estudios menores.

CAPITULO IX.

Del régimen y gobierno de las escuelas.

Art. 56. Habrá un Director de la escuela, que lo será uno de los profesores, nombrado por el Gobierno á propuesta en terna de la respectiva Academia; tendrá por este encargo el sobresueldo que se determine. Donde haya estudios superiores, el Director deberá ser precisamente un profesor de los mismos.

Art. 57. Corresponde al Director:

- 1.º Mantener la observancia del reglamento.
- 2.º Hacer que se conserve el debido orden en los diferentes departamentos de la escuela, cuyos dependientes le estarán subordinados.
- 3.º Llevar la correspondencia con el Secretario de la Academia, ó informar á la misma todos los meses sobre el estado de las enseñanzas.
- 4.º Ejecutar las obras que se le comuniquen por la Academia relativas á los asuntos de la escuela.
- 5.º Presidir las juntas de los profesores.
- 6.º Dar el curso correspondiente á las solicitudes de los profesores y alumnos, y á los demás asuntos que ocurran relativos á la escuela.
- 7.º Formar el presupuesto mensual de la escuela remitiéndolo á la Academia para su revision y demás trámites que el Gobierno tenga establecidos.
- 8.º Disponer todos los gastos de la escuela dentro de las cantidades asignadas en el presupuesto mensual, las cuales le serán entregadas por el Tesorero de la Academia, previo libramiento del Presidente. Todos los meses rendirá á la misma Academia cuenta documentada.

Art. 58. En ausencias y enfermedades del Director, hará sus veces el profesor mas antiguo.

Art. 59. Los profesores formarán entre sí una junta facultativa, cuyas atribuciones serán arreglar el orden de los estudios, hacer presente á la Academia las necesidades de la enseñanza, y adoptar las medidas relativas á la disciplina y régimen interior de la escuela: todo con sujecion á los reglamentos.

Art. 60. Uno de los ayudantes hará de Secretario de la Junta con voz, pero sin voto; y otro de Secretario del Director, ambos á eleccion de este último.

CAPITULO X.

De los exámenes.

Art. 61. En las enseñanzas de dibujo, pintura, escultura y grabado no habrá otra clase de exámenes que los indicados en el reglamento de la escuela especial de nobles artes de Madrid para la calificación de los alumnos que hayan de pasar de una clase á otra.

Art. 62. En la enseñanza de maestros de obras los exámenes serán de dos especies: de *curso* y de *carrera*. Enos y otros se verificarán ante una junta, compuesta de los profesores de esta enseñanza, presididos por el Director de la escuela, sea ó no arquitecto, y con sujecion á los reglamentos que al efecto circule el Gobierno. Antes de entrar á este último exámen, hará el aspirante el depósito de 4000 reales vellon en la depositaria del distrito universitario.

Art. 63. Los títulos de maestros de obras se expedirán por el Ministerio de Instruccion pública, previa presentacion del acta de exámen que remitirá el Presidente de la Academia; pero no se entregarán á los interesados hasta que estos hayan cumplido la edad de veinte años.

Art. 64. El maestro de obras que quiera ser Director de caminos vecinales, tomará un título especial para esta carrera, satisfaciendo por él quinientos reales vellon, pero sin nuevos estudios ni ejercicios.

Tambien podrá ejercer la profesion de agrimensor y aforador, tomando otro título especial, previo el pago de trescientos reales.

CAPITULO XI.

Disposiciones generales y transitorias.

Art. 65. A cargo de las Academias que por este decreto se establecen, estarán los museos de las respectivas provincias.

Art. 66. El curso en las escuelas especiales de bellas artes empezará el día primero de Octubre, y concluirá el último día de Junio.

Art. 67. Se procederá desde luego á la organizacion de las Academias y escuelas; pero la enseñanza en estas no empezará con arreglo al nuevo plan hasta el primero de Octubre de 1850.

Art. 68. La enseñanza de los maestros de obras se planteará progresivamente, estableciéndose desde luego el primer año, y los restantes en los dos cursos siguientes.

Art. 69. Los que en la actualidad esten cursando para maestros de obras, podrán concluir sus estudios como los empezaron, presentándose á exámen en una de las Academias; pero no obtendrán el título de Directores de caminos vecinales sin completar los estudios que esta carrera exige al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Setiembre de 1848.

Art. 70. Quedan derogados todos los estatutos y reglamentos que hasta el presente han regido en las Academias de provincia.

Dado en Palacio á 31 de Octubre de 1849. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas—Manuel de Scijas Lozano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Habiendo desaparecido las causas que motivaron la prohibicion de exportar la plata y oro amonedada ó en pasta, acordada como medida transitoria por Real orden de 19 de Junio de 1847 y Real decreto de 30 de Junio de 1848, y aprobados ya por el de 5 de Octubre último los nuevos aranceles de aduanas en los cuales no se comprenden los expresados metales entre los géneros de prohibida exportacion, se ha servido la Reina mandar que esa Direccion comunique las órdenes correspondientes para que no se ponga obstáculo alguno á la extraccion de la plata y oro amonedado ó en pasta que se hallaba autorizada antes de acordarse las referidas disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1849. — Bravo Murillo.—Sr. Director general de aduanas.

ANUNCIO OFICIAL.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extraccion celebrada en el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes:

58, 18, 3, 54, 10.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. GONZALEZ ROMERO (VICEPRESIDENTE).

Sesion d l dia 5 de Noviembre de 1849.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la sesion anterior, quedó aprobada.

Se leyó una comunicacion del Gobierno reproduciendo los proyectos de ley sobre libertad de imprenta y montes.

Se dieron por reproducidos.

Se dió cuenta de los objetos que ocuparon á las secciones en la reunion del sábado, de que hemos dado noticia en nuestro periódico.

Se mandaron archivar los tomos 41 y 42 del Diccionario-geográfico-estadístico-histórico que publica el Sr. Madoz.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision de actas aprobando las del distrito de Salas en la provincia de Oviedo, las del de Sax en la de Alicante, y otras cuya lectura no pudo percibirse.

Al terminar la del expediente entraron en el salon todos los Sres. Ministros y gran número de Sres. Diputados.

ORDEN DEL DIA.

Proposicion del Sr. Olózaga.

Leida esta dijo en su apoyo

El Sr. OLOZAGA: Señores. Esta proposicion que he tenido el honor de firmar no es solo mia, es de todos mis amigos, es de toda la minoría progresista y no es de aquellas que suelen hacerse con objeto de pronunciar un discurso, pues lo que deseamos todos los que nos sentamos en estos bancos es que el Congreso se digne tomarla en consideracion á fin de que se traigan los documentos y noticias que puedan completamente ilustrar la opinion del Congreso sobre las relaciones interiores y exteriores del pais, y tal vez sobre acontecimientos que han tenido lugar desde la conclusion de la anterior legislatura. Por esta razon serio de mi parte incurrir en una contradiccion hacer un discurso para extenderme sobre ese objeto; no es por consiguiente esa mi intencion, no es mi deber. Seguiré apoyando el objeto de la proposicion, pues toda otra cosa que pudiera decir, desde luego no podría satisfacer.

La intencion nuestra al formular esta proposicion, que ha sido discutida con toda mesura y detenimiento por la minoría, ha tenido por objeto suplir la falta que se nota en la ocasion oportuna del discurso de contestacion á la Corona al tratar de estas cuestiones políticas interiores y exteriores. Créase generalmente que se habia omitido este discurso porque se deseaba por el Gobierno y por todos los Sres. Diputados que se interesan desde luego en el exámen de las cuestiones que afectan á los intereses positivos de los pueblos, que se examinasen con exactitud y detenimiento los presupuestos, y se pusieran en práctica aquellas leyes de utilidad conocida. Pensamos tambien formular algunos proyectos de ley; pero mientras tanto que estos proyectos se presentan y si, uen el curso debido segun el reglamento del Congreso, ¿de qué nos ocuparemos? ¿Será tiempo perdido el que empleemos en examinar la situacion del pais? Claro es que no. Y no podemos menos de hacerlo, porque de no ocuparnos de este asunto sin duda se habria levantado la sesion por falta de trabajos, y creo que podemos lamentarnos de que se nos haya privado del discurso de la Corona.

Yo creo, señores, que aunque no sea cosa esencial, es cosa propia de su índole que se aprovechen los momentos de la apertura para simbolizar las opiniones de los Cuerpos. Ademas, la presentacion de la persona augusta, y la impresion que hace en el ánimo de las gentes es una circunstancia poderosa que no debe omitirse ni se ha omitido jamas sin que haya habido una causa que lo motivó.

En el año 43 era el Gobierno provisional por causas de todos concebidas: entonces la Reina iba á salir de la menor edad, y á pesar de eso no se omitió el discurso de la Corona. Ahora no ha habido causa grave ni objeto político, ¿por qué privarnos de ese gusto, mucho menos cuando es cosa de la índole de estos Cuerpos y que corresponde aconsejar? Habrá sido gusto de S. M. que yo me guardaré muy bien de comentar siquiera.

Como para defender esta omision se citaba el ejemplo de que ya en otra ocasion el Parlamento se ha reunido por comision; pero ha habido causa para ello.

En Inglaterra, cuando por un motivo de esa especie ó de otra se abre el Parlamento por comision, no por eso deja de haber discurso de la Corona, pues que la Reina autoriza á los Ministros para su lectura.

En aquel pais, señores, cuando por un motivo de esta especie ó por otro análogo deja de abrirse el Parlamento por la augusta Persona que ocupa el trono, no deja de cumplirse con el requisito indispensable en todo Gobierno representativo, y que no sé cómo puede eludirse, del discurso de apertura. En Inglaterra hay discurso de la Corona, aunque la Corona no asista á la apertura del Parlamento, y este se abre por comision; pues esto significa que S. M. da la comision de leer su discurso á uno de sus Ministros, sin que haya mas diferencia que la de que cuando S. M. lo lee lo hace en primera persona, y cuando lo hace su Ministro lo lee en tercera.

Pero sea lo que quiera, lo cierto es que en aquel pais y en todos los regidos constitucionalmente al abrir el Parlamento el Gabinete le da cuenta de los sucesos ocurridos durante el interregno parlamentario, y la conducta que se propone seguir desde la nueva legislatura. Esta es la falta, el vacío que notamos aquí, y demostrado esto queda justificada la proposicion que hemos tenido el honor de firmar para suplir esta omision. Tambien es fácil comprender que nos hallamos en el caso de no saber qué pensar acerca de sucesos gravísimos ocurridos desde la anterior legislatura. ¿Y de qué medios nos valdremos para adquirir el conocimiento y poder formar nuestra opinion sobre esos acontecimientos? Pidiendo los documentos y noticias que el Gobierno crea conducentes á dicho fin, y la expresion verbal de aquellos de los que no pueda remitir noticias por escrito.

Naturalmente en el discurso de la Corona se habria hablado de nuestras relaciones con las Potencias extranjeras. Sin hacer alarde de ello, á mí me tocó el primero dar su nombre propio á la forma de gobierno que se creó en Francia en el mes de Febrero, y me tocó tambien ser el primero en manifestar la necesidad de que nuestro Gobierno reconociera el nuevo de la Francia: en efecto, así se hizo. Pero ¿quién sabe si en el discurso de la Corona se nos hubiera dicho algo notable acerca de la Francia? Y no saliendo de la Peninsula, ¿quién sabe si se nos hubiera podido decir algo bueno de Portugal? Todo lo de ese pais no puede menos de interesarnos. No hay nadie de los que se ocupan en la política que no ve acercarse el día en que necesariamente nos demos la mano ambas naciones, sin perjuicio de la respectiva independencia. Paso á paso caminamos á una union aduanera, union indispensable á la cual contribuirá la ley de aranceles votada en la anterior legislatura.

No recordaré otro pais, del cual nada bueno habria que decir, y seria necesario pasar por alto lo que á él se refiriera; pero el Gobierno debe entender que cualquier cuestion que tenga ó haya tenido con naciones extranjeras, serán consideradas por nosotros bajo el aspecto solo de la dignidad y del buen nombre español. Pero si podemos pasar por alto lo relativo á ciertas cuestiones; si podemos prescindir de las vicisitudes que han sufrido los Gobiernos de Europa, y del aspecto que van presentando las faes de la revolucion; si nos abstenemos hasta de invocar la memoria de una nacion que hoy está sufriendo bajo la severidad, por no decir otra cosa, de un Gobierno que nos ha reconocido, ¿cómo hemos de prescindir de la cuestion de Roma? ¿Cómo no hablar de la expedicion que enviamos sin que todavía sepamos para qué, ni mucho menos cuándo ni cómo ha de volver? Todavía no habrá olvidado el Congreso cuántos votos salieron de estos bancos en contra de una proposicion que tenia por objeto el impedir la salida de la expedicion que ya se preparaba: el Congreso recordará que entonces se nos dijo que la expedicion no costaba nada. Empresa, señores, no solo meritoria, sino hasta milagrosa, porque enviar ejércitos y escuadras á paises extraños sin que cuesten nada, es solo empresa digna de un San Francisco.

¿Qué debemos nosotros pensar? Ya se han presentado los presupuestos para el año próximo, y ninguna cantidad se consigna en ellos, segun creo, para los gastos de nuestro ejército en Italia: yo siento en el alma no tener el necesario conocimiento sobre este asunto, siquiera para poder unir al de otros mi voto de gracias al Gobierno que ha sabido llevar á cabo una expedicion que nada cuesta; pero si alguna dia se ve que ha costado muchos millones, no sé qué pueda responder el Gobierno que sin pedir la competente autorizacion para invertirlos lo ha hecho, y que ni aun nos ha dado pormenores acerca de esto, lo cual será tarde para luego: solo dando el Gobierno cuenta de sus acciones en tiempo oportuno hubiese estado en el derecho de usar de su prerogativa. Nosotros tenemos confianza en nuestros soldados, esten donde quiera, y nos dolemos de que no fuesen llamados á medir sus armas al lado de las armas francesas: no hemos intervenido ostensiblemente, ni aun sabemos siquiera el resultado de una causa cuyo verdadero estado ignoramos aun. ¿Cuál es la marcha política que el Gobierno ha seguido y sigue en este asunto? Aquí no lo sabemos, ni yo lo puedo juzgar, porque no tengo datos: á nada contribuiría que yo siguiera haciendo observaciones en esta parte, y por eso, y por estar convencido de que el Gobierno no querrá desentenderse de tan justa peticion, estoy convencido de que no ha de negarse á traer aquí los documentos referentes á ese asunto.

Y volviendo ahora á nuestra casa creo que esta proposicion va á facilitar al Gobierno que nos explique todo lo que haya habido acerca de crisis y cambios ministeriales; veremos las grandes ideas de que está animado al adoptar una marcha de legalidad y tolerancia. Tambien felicitaré al Gobierno por la amplia amnistía que ha dado, no obstante que creo que si hubiese tenido el carácter de ley política, hubiera estado autorizado el Gobierno á tomar medidas que sin esta amnistía no pudiera adoptar: por medio de esta amnistía el Gobierno ha tenido ocasion de reconocer grados á individuos, así procedentes del ejército carlista como del constitucional, y no puedo menos de unir mi voto de gracias á los que han felicitado al Gobierno, que se ha puesto en el caso de poder enjugar muchas lágrimas; pero sucede que sin haber guerra contra los partidarios del absolutismo, el Gobierno dijo que se habia visto en la necesidad de adoptar medidas de tolerancia que nosotros aceptamos cordialmente; y aun cuando tengo por gran gloria el que pueda hoy decirse que nadie necesita estar fuera de España por opiniones políticas, no puedo menos de lamentarme de que los soldados procedentes de nuestro ejército no sean tan atendidos siquiera como los que militaron en las filas opuestas: no abusaré de la atencion del Congreso extendiéndome en estas observaciones, y diré solamente que no deben quedar postergados tantos beneméritos militares como han peleado por la libertad.

Pero acaso esa medida y otras de igual naturaleza no se han podido adoptar de otro modo, tal vez porque en el Gobierno no hubiese habido la armonía de pareceres necesaria, como debemos suponerlo si escuchamos lo que decian contestes todos los periódicos de colores opuestos, asegurando que en el Gabinete habia habido oposicion á la medida, y hasta Ministro ó Ministros que en aquella ocasion salvaron sus votos: se decía que seria preciso que quedase solo el Presidente con uno ó dos de sus colegas, ó adoptar alguna medida parcial analoga. Los periódicos del partido moderado dieron á entender que se iba á adoptar una marcha de legalidad y progresiva, y á hacerse grandes reformas; y por último se susurró que uno de los individuos del Gabinete, el Sr. Mon, por quien siempre he tenido una parcialidad que desde luego califico de debilidad, se habia opuesto á semejante medida de reparacion, lo cual extraño de una persona de su capacidad y felices dotes, pues parece imposible que hubiese sido un obstáculo á ellas; pero hasta ahora puedo decir que no he visto marchar al Gobierno bajo la impresion de ese bien entendido sistema de amnistía general, pues no puede decirse que así sea por que haya tenido en cuenta los méritos de tres ó cuatro determinados individuos del partido liberal á quienes ha colocado: no, señores: esta no es una reparacion, porque hay un gran número de dignos magistrados y de valientes militares que cada uno en su clase han prestado grandes servicios al trono, á la libertad y al pais, y se encuentran vejatando y aun pereciendo de necesidad: mientras estas miserias no se alivian y se atiende á todos en la debida proporcion, no puede decirse que el Gobierno ha obrado en consecuencia con su decreto de amnistía: ¿cuál de ellos no desearia servir á su pais y salir del triste estado en que se encuentra? Para cumplir el Gobierno con su obligacion en esta parte, debe obrar con la mas estricta legalidad, buscando el mérito y los buenos antecedentes allí donde se hallen: ¿es por ventura condicion del partido progresista seguir como está?

¿Y qué diremos de la imprenta? Todos los días se estan recogiendo números de los periódicos progresistas, hasta el extremo de no poderse escribir, hasta el caso de poderse decir que seria menos mala la censura previa: ¿cómo puede hablarse de reparaciones cuando no se empieza por proteger á la prensa y recompensar al mérito donde quiera que se encuentre? Yo no sé qué es lo que haya podido impedir que se siga esta marcha que el pais tenia derecho á esperar; y sin entrar de lleno en el fondo de la cuestion diré que seguramente el Gobierno encontraría apoyo en estos bancos si entrara como debiera en el camino de las reformas. Este Ministerio que se consideraba fuerte, y sin duda lo seria, tenia sin embargo un lado vulnerable, pues una mañana se encontró reemplazado por otros hombres que, á excepcion de un General, eran todos personas completamente desconocidas.

El día siguiente fue muy satisfactorio para los Ministros actuales, y me complazco en decir que la gran mayoría del pais se pronunció espontáneamente en su favor, lo cual debió ser sumamente satisfactorio al Ministerio; mas esto no se opone á que nos hagamos cargo de que hace seis años no se ha formado un Ministerio segun el espíritu de la ley fundamental, y de aqui la posibilidad de que semejante suceso pueda repetirse si solo cayera un Ministerio en vista de la opinion dominante del Parlamento; si no se hubiese hecho lo que las circunstancias sin duda han dado lugar á que se haga; si el partido liberal no se hallase en las tristes circunstancias en que se encuentra, no seria posible que un Ministerio salido de la nada hubiese podido sorprender al pueblo español diciéndole: he nos aquí á vuestro frente rechazando la opinion pública, por lo mismo que no sabeis de donde hemos salido.

Señores, nosotros preferimos mil y mil veces que la opinion pública tenga toda su gran importancia, por mas que pueda costarnos como hombres públicos y particulares, á vernos sorprendidos de la noche á la mañana con otro conflicto semejante al pasado.

Por otra parte, señores, no puedo menos de decir que tengo el sentimiento de que el primer paso de Ministerio actual no haya sido el de decirnos que hay del Ministerio de las cuarenta horas, y á quien pudo atribuirse este cambio: cuando se presentó aquel Ministerio que nadie conocia, tuvimos la fortuna de que fuese un golpe en vago; pero los Ministros que volvieron de una manera legal, debieran hoy decirnos cuál fue el verdadero peligro que corrimos.

¿Por qué sus primeras disposiciones son prisiones arbitrarias, son

